

Por su parte, antes del día 1 de marzo de cada año, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos peligrosos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Por su parte, antes del día 31 de marzo de cada año, la empresa presentará ante la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático una memoria anual de las actividades del año anterior que deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades y características de los residuos no peligrosos gestionados, la procedencia de los mismos, los tratamientos efectuados y el destino posterior y las incidencias relevantes acaecidas. Estas memorias anuales deberán conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

1.11.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales.

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— Mantener puntualmente informado al Ayuntamiento de Pina de Ebro y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de todas las circunstancias que alteren el régimen normal de vertidos, a cuyo fin les dará traslado inmediato de las comunicaciones e informes indicados en el art. 19 del Decreto 38/2004 y de aquellos otros que sean relevantes a estos efectos.

1.12.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa se deberá registrar en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (E-PRTR)/inventarios de emisiones, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

1.13.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.14.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2. Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de cinco años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3. Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a 30 de octubre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3602 RESOLUCION de 6 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada a las instalaciones, existentes, de Industrias Anión L. Velázquez, S. L., ubicadas en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza) (Expte.: INAGA/500301/02/2006/10592).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, la solicitud de Industrias Anión L. Velázquez, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 18 de diciembre de 2006, el promotor Industrias Anión L. Velázquez, S. L. inicia el expediente remitiendo al INAGA la documentación «Solicitud de Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones existentes de Industrias Anión L. Velázquez, S. L., en el Polígono Industrial Río Huerva, en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza)», al objeto de solicitar la Autorización Ambiental Integrada. El 22 de diciembre de 2006 se notifica

al promotor el inicio del expediente. Con fecha 6 de marzo de 2007 el promotor completa la documentación solicitada en el requerimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 15 de febrero de 2007.

Segundo.—La instalación es una industria de las incluidas en el Anejo I, [Grupo 2. Producción y transformación de metales. 2.6 Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 m³], de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. La actividad dispone de Licencia Municipal de Actividades, otorgada por el Ayuntamiento de Cuarte de Huerva con fecha 31 de julio de 1976.

Tercero.—Tras analizar la información contenida en el expediente, se somete a información pública la documentación presentada mediante Anuncio de 15 de marzo de 2007, por el que se somete la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada a información pública durante treinta días hábiles. Con esa misma fecha se comunica lo anterior al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva. El Anuncio se publica en el «Boletín Oficial de Aragón» n.º 35 de 23 de marzo de 2007.

Cuarto.—Transcurrido el plazo citado de Información pública no se reciben alegaciones.

Quinto.—Se solicita, con 14 de mayo de 2007 y 13 de julio de 2007, informe al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva sobre la adecuación de la actividad a los aspectos de su competencia de acuerdo con el Art. 18 de la Ley 16/2002. Con fecha 25 de julio de 2007, se realiza la remisión por parte del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva del Informe, favorable con prescripciones, del artículo 18 de la Ley 16/2002.

Sexto.—Con fecha 17 de octubre de 2007 se le notificó a Industrias Anión L. Velázquez, S. L. el trámite de audiencia otorgado en virtud al artículo 20 de la Ley 16/2002, al que el promotor no contestó en plazo. Posteriormente, se comunicó al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva el borrador de la presente Resolución, y éste no manifestó objeciones al mismo.

Séptimo.—El terreno en el que se ubica la instalación de tratamientos superficiales de componentes es considerado como urbano consolidado de uso industrial y se encuentra en la Cuenca Hidrográfica del río Ebro. La actividad se ubica sobre terrenos pertenecientes a un polígono industrial existente y no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). La zona no se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000).

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la Solicitud de Autorización Ambiental presentada y la documentación aneja aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; la Ley 37/2003, del 17 de noviembre, de Ruido; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos; el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la CAA.; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; el Reglamento (CE) N.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un Registro Europeo de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Decreto 38/2004 de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado; el Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Industrias Anión L. Velázquez, S. L., (B-50054345 y CNAE: 2851), en el Polígono Industrial Río Huerva, naves 13 y 14, Carretera de Valencia, Km. 6,700 (coordenadas UTM, Huso 30: X=672.262, Y=4.607.973, Z=290), en el término municipal de Cuarte de Huerva (Zaragoza), para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para el recubrimiento de metales, mediante proceso electrolítico de baños de zinc, y plateado de piezas de cobre, con una Capacidad Nominal de Producción Anual de 1.298 Tm/año. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

A continuación se explica en líneas generales el proceso productivo:

* Recepción del material en las instalaciones: Cuando llega el material del cliente a las instalaciones de Industrias Anión L. Velázquez, S. L., se deposita en el lugar específico para ello en función de la instalación a la cual va destinado hasta su posterior tratamiento.

* Tratamiento del material recepcionado: Las líneas de cincado, manual o automático, tanto en estático como en tambor, siguen un mismo proceso de trabajo, lo que varía en ellas, es la forma de colocación de las piezas. En la línea de cincado estático, las piezas van colocadas o colgadas de bastidores, donde permanecen inmóviles durante todo el proceso de cincado, mientras que en la línea de cincado en tambor las piezas están continuamente girando dentro de los tambores hexagonales, perfectamente perforados, que permiten el paso continuo del baño electrolítico.

Esta forma de colocación de las piezas y el tipo de instalación se da igual manera en el proceso de plateado, manual o automático, puesto que se dispone de una línea de plateado estático y una línea de plateado en tambor. Se usa una línea u otra en función de cómo es la pieza en cuanto a forma y tamaño.

Para el Cincado se realizan las siguientes operaciones:

—Desengrase electrolítico; Aclarado; Decapado; Aclarado; Cincado; Aclarado; Prepasivado/Activado; Pasivado (en amarillo, blanco, azul o verde); Aclarado.

Finalmente, a las piezas se les somete a un secado (cuba en el Estático y centrifugado en los Bombos), que ayuda a que selle la película del cromatizado que es blanda, recién formada y reticule sobre el Zinc, ofreciendo una primera capa de sellado.

Para el Plateado, se realizan las siguientes operaciones:

—Desengrase ultrasonidos (Biodegradable); Desengrase electrolítico (Biodegradable); Aclarados; Activado ácido; Aclarado; Preplaneado; Plateado; Aclarados; Cera conductora (Biodegradable); Aclarado.

Finalmente, a las piezas se les somete a un secado (cuba en el Estático y centrifugado en los Bombos).

* Almacenamiento y expedición de los productos: Una vez que las piezas han recibido su tratamiento son depositadas en los contenedores que han venido o en el embalaje suministrado por el propio cliente atendiendo a sus especificaciones. Una vez que las piezas están embaladas, se procede a su expedición al cliente o a se depositan en el almacén, en la zona de productos terminados.

1.2.—Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, para la capacidad máxima de producción, serán los siguientes:

* Materias primas y auxiliares:

Acido Clorhídrico	12.055 Kg /año
Acido Sulfúrico	1075 Kg/año
Acido Fosfórico	40 Kg /año
Acido Nítrico	2.102 Kg /año
Acido Cítrico	50 Kg /año
Bisulfito Sódico Liq.	880 Kg /año
Cianuro Potásico	300 Kg /año
Sosa Cáustica	5.150 Kg /año
Desengrase electrolítico en polvo	150 Kg /año
Pasivados para baños de zinc	1.875 Litros /año
Desengrase electrolítico en polvo	250 Litros /año
Solución de pasivado	64 Kg /año
abrillantante	81 Litros /año
Activador ácido	50 Litros /año
Aditivo para baños de decapado	200 Litros /año
Endurecedor	37 Litros /año
Desengrase electrolítico para baños de zinc	1.875 Kg /año
Concentrado para limpieza	275 Kg /año
Aditivo para solución de cromatizado verde	175 Litros /año
Aditivo para baños de desengrase y fosfatación	75 Litros/año
abrillantador baño de zinc	8.070 Litros /año
Anodos Plata	156 Kg /año
Cianuro de Plata	28 Kg /año
Bolas de Zinc	7.000 Kg /año

* Energía:

Energía eléctrica (consumo anual para capacidad de producción)290.834 kWh

* Agua:

El consumo aproximado para la capacidad máxima de producción en la instalación es de 3.904 m³/año. El agua empleada para uso industrial procederá de la red del Polígono «Río Huerva».

1.3.—Vertido de aguas residuales.

El caudal del vertido de agua previsto en la fábrica es 3.904 m³/año. Todas las aguas generadas en las instalaciones se vierten a la red municipal, a través de la red de saneamiento, procedentes de la depuradora y de los servicios.

Las aguas residuales generadas en la planta son:

—Aguas de proceso

—Aguas de servicios y pluviales

1.3.1.—Aguas residuales de proceso:

Para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con una depuradora ya existente que asume un caudal de 7.000 l/h, a la que llegan los vertidos de las distintas líneas de producción previamente agrupados según su tratamiento:

1. vertidos ácidos con contenido en iones Fe+2 y Fe+3.

2. vertidos alcalinos con contenido en iones Zn+2.

3. vertidos alcalinos con contenido en iones CN-.

4. vertidos ácidos con contenido en iones Cr+3 y Cr+6.

Los fundamentos del sistema de depuración utilizado se basan en la precipitación de los metales pesados, mediante la neutralización del vertido en un margen de pH óptimo para la precipitación de estos metales en forma de hidróxidos. Una vez precipitados los metales son espesados por floculación y separados del vertido mediante decantación. Previamente a la precipitación de los metales, se han de degradar los cianuros por oxidación, y reducir el cromo hexavalente a cromo trivalente.

Se realiza un control constante mediante sondas de pH dispuestas a lo largo del proceso de depuración, sondas redox, y análisis periódicos del vertido final obtenido. El agua de salida se vierte a colector del polígono.

1.3.2. Aguas residuales de servicios y pluviales.

El vertido de aguas fecales va directamente a la red general a través de la arqueta sifón. La recogida de aguas pluviales se realiza mediante canales de P.V.C. y desagüe a arqueta de registro a través de tuberías bajantes de uralita.

1.3.3.—Límites de vertido de las Aguas de proceso y de servicios:

Se prevé un volumen de vertido de aguas residuales tratadas en la depuradora de 3.904 m³/año, lo que equivale a un caudal máximo de vertido diario de 10,6 m³/día. Las aguas sanitarias de los aseos y vestuarios, conectan con la red de recogida de pluviales y se vierten al colector del polígono conjuntamente con las aguas residuales tratadas.

Los límites de concentraciones de las aguas residuales vertidas al colector del Polígono que figuran a continuación tienen carácter de valores máximos admisibles:

— Límites a la salida del colector:

Tras el proceso de depuración y de acuerdo el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, las aguas residuales deberán cumplir, al menos, con los límites de los siguientes parámetros:

Parámetros	Concentración	Concentración
	media diaria máxima	instantánea máxima
pH	5,50-9,50	5,50-9,50
DQO	1.000 mg/l	1.500 mg/l
DBO5	500 mg/l	1.000 mg/l
Sólidos en suspensión	500 mg/l	1.000 mg/l
Nitrógeno amoniacal	35 mg/l	85 mg/l

Aceites y grasas	100 mg/l	150 mg/l
Cinc	5 mg/l	10 mg/l
Hierro	10 mg/l	10 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l	2.000 mg/l
Cianuros	2 mg/l	2 mg/l
Sulfatos	1.000 mg/l	1.000 mg/l
Fósforo Total	15 mg/l	30 mg/l
Cobre	2 mg/l	3 mg/l
Níquel	2 mg/l	5 mg/l
Cromo VI	1 mg/l	1 mg/l
Cromo III	1 mg/l	1 mg/l
Detergentes	6 mg/l	6 mg/l

1.4.—Emisiones a la atmósfera.

La empresa Industrias Anión L. Velázquez, S. L., se encuentra bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección ambiental atmosférica, y dispone de 3 focos de emisiones a la atmósfera, clasificados como grupo C, según el Anexo II. Las emisiones a la atmósfera proceden de una estufa de calefacción, y de 2 calderas de gasoil.

Límites de emisión para los focos nº 1, 2 y 3: Se deberán cumplir los siguientes VLE en los focos de emisión de gases, como valores medios diarios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (273,15 K, 101,3 kPa), y referidos a un porcentaje de un 3% de contenido en O₂. Se realizarán las correspondientes medidas, según se indica en el Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial.

Foco nº 1

Estufa de calefacción que utiliza gasóleo C como combustible.

Potencia: 50.000 Kcal/h.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Epígrafe 3.12.1 N° Libro Registro: N° AR691/IC01.

Contaminantes emitidos: monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm ³
NOX (*)	300 mg/Nm ³
SO ₂	100 mg/Nm ³

(*) Medido como NO₂

Foco nº 2

Caldera de gasoil que utiliza gasóleo C como combustible.

Potencia: 92.000 Kcal/h.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Epígrafe 3.12.1 N° Libro Registro: N° AR691/IC02.

Contaminantes emitidos: Monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm ³
NOX (*)	300 mg/Nm ³
SO ₂	100 mg/Nm ³

(*) Medido como NO₂

Foco nº 3

Caldera de gasoil de los vestuarios que utiliza gasóleo C como combustible.

Potencia: 210.000 Kcal/h.

Clasificación según el Anexo II del Decreto 833/75: Grupo C. Epígrafe 3.12.1 N° Libro Registro: N° AR691/IC03.

Contaminantes emitidos: Monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂).

Límites de emisión:

Emisiones	Valor límite de emisión
CO	50 mg/Nm ³
NOX (*)	300 mg/Nm ³
SO ₂	100 mg/Nm ³

(*) Medido como NO₂

1.6.—Emisiones de ruidos.

Se deberán cumplir los niveles de sonoridad establecidos en la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva sobre protección contra ruidos y vibraciones, publicada en el B.O.P de Zaragoza nº 247, de 27 de octubre de 2005.

1.7.—Producción de residuos

1.7.1.—Producción de residuos peligrosos.

Se autoriza a Industrias Anión L. Velázquez, S. L. como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con el nº de inscripción AR/PP-2440/07, según lo establecido en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos, para los siguientes residuos peligrosos estimados en base a la capacidad máxima de producción:

—Residuos cuya gestión se realizará de acuerdo a régimen general establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos:

Descripción	Código LER	Cantidad (Tm/año)
Lodos depuradora	190201	4,334
Residuos del Baño de Cinc	190205	1,188
Filtros y papel impregnado por electrolito (*)	150202	0,05
Envases de plástico contaminados	150110	1
Residuos procedentes del fotocopiado e impresión de documentos	080317	0,0002

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el del Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Residuos cuya entrega podrá realizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 208/2005, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos:

Residuo	Código LER	Cantidad
Tubos fluorescentes	200121	1,8 kg
Residuos eléctricos y electrónicos	200135	3 Kg

1.7.2.—Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos industriales no peligrosos que se generarán en la actividad, estimados en base a la capacidad máxima de producción, son los siguientes:

Descripción	Código LER	Cantidad (Kg/ año)
Papel y cartón	200101/150101	3.000
Palets de madera	150103	2.500
Plástico de embalaje y sacos de plástico	150102	3.000
Chatarra (flejes y piezas defectuosas)	200140	5.000

Los residuos no peligrosos valorizables serán retirados por gestores de residuos no peligrosos los cuales garantizarán la valorización de estos residuos. El resto de residuos no peligrosos serán tratados mediante traslado y depósito en vertedero autorizado por empresa contratada para este fin o por los servicios municipales, en su caso.

1.7.3.—Producción de residuos asimilables a urbanos

Los residuos asimilables urbanos que se generarán en la actividad son:

Residuos	Código LER	Cantidad/Año
Residuos domésticos	200301	8.000 Kg (*)

(*)Estimado en función del nº de trabajadores

Los residuos asimilables a urbanos generados deberán gestionarse de acuerdo a la legislación vigente, o bien mediante los servicios municipales vigentes, o bien mediante gestor autorizado.

1.8.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en la Guía Tecnológica de aplicación de la Directiva 96/61 relativa a la prevención y control integrados de la contaminación (Epígrafe 2.6. Tratamiento electrolítico o químico de superficies (General). Fundación Entorno Empresa). Las medidas más destacadas con que la instalación cuenta en la actualidad son las siguientes:

Respecto a las emisiones a la atmósfera

Los baños susceptibles de producir desprendimiento de vapor de agua, aclarados y desengrasados calefactados, son tratados con productos espumantes, para crear una película protectora en la superficie del baño y minimizar las posibles emisiones.

Respecto a la producción de residuos

Se ha mejorado también el proceso de obtención de los lodos, de modo que se ha conseguido disminuir su porcentaje en agua, y facilitar la posterior filtración para que quede un lodo con menos contenido en agua. En alguna ocasión se utilizan los envases que contienen los productos químicos para envasar los lodos de depuración y gestionarlos.

Respecto al consumo de agua:

Se emplea el lavado en cascada en alguna de las instalaciones, principalmente en las de Tambor.

Respecto a los vertidos

Las aguas residuales generadas en el proceso, son tratadas mediante una depuradora físico-química, adecuando el vertido a la normativa vigente. Los vertidos a tratar son tanto ácidos como alcalinos y en concentraciones tanto diluidas como concentradas. Es una solución fin de línea, pero con buenos resultados porque permite alcanzar los límites establecidos por la legislación.

Respecto a la contaminación del suelo

Como medida básica de prevención, se lleva un adecuado mantenimiento de máquinas e instalaciones para, de este modo, actuar preventivamente ante posibles averías o incidencias que pudieran ocasionar impactos ambientales asociados. Las instalaciones de la nave 14 están rodeadas por unos canales apropiados que conducen a la planta de depuración. Las paredes y suelos de esta nave están tratados con productos antiácidos. Los suelos tienen vertientes hacia las canales antes descritas, de modo que si hay un derrame iría a parar a estas canales. Además, se han instalado 2 válvulas de diámetro 125 en la bajante de agua de la nave 14, dirigidas a ambos depósitos de concentrados para, si hubiera posibles derrames accidentales, retenerlos en dichos depósitos que tienen una capacidad de 10.000 litros. Ahí quedaría en espera de ver si se trata en la instalación de aguas residuales, si se recoge o si se avisa al gestor de residuos peligrosos para su retirada. También, la forma de actuación variará en función de la cuantía de volumen derramado y de las características y composición de la sustancia derramada. Si fuera necesario, se dispone de material absorbente para aislar, delimitar y recoger el derrame. Asimismo, se dispone también de aspiradores y cubas auxiliares para poder realizar transvase de líquido es caso de necesi-

dad. Además se ha preparado un cartel explicativo con las actuaciones a realizar por el personal de la empresa en caso de un derrame accidental.

1.9.—Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividades pertenecientes al grupo C del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de Febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años para los focos C.

La empresa deberá tener un libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado por el INAGA para cada foco emisor, según Orden de 15 de Junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

1.10.—Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos Industrias Anión L. Velázquez, S. L. deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

1.10.1. La instalación de vertido debe disponer de arqueta registro de vertido final, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes.

1.10.2. El titular de la autorización realizará un autocontrol regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad (Potencial Redox, pH, Sólidos en suspensión y Temperatura) y cantidad de los vertidos. La frecuencia de estos autocontroles será diaria. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático y del Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán bimestralmente como mínimo los parámetros especificados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado, éstos resultados analíticos del control de vertidos deberán estar certificados por entidad colaboradora, o bien ésta realizará directamente todos los muestreos y análisis que implique el control.

1.10.3.—El titular remitirá al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva, un informe anual donde se reflejen los datos a la salida de la depuradora en lo que concierne a caudal y composición del efluente que incluya, al menos, los parámetros fijados en el apartado de límites de vertido del presente condicionado y copia de los valores obtenidos en los análisis bimestrales de control de efluentes realizados.

1.11.—Control de la producción de residuos

Industrias Anión L. Velázquez, S. L. deberán conservar en un archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento durante un periodo no inferior a cinco años para los residuos peligrosos, y no inferior a tres años para los residuos no peligrosos. Industrias Anión L. Velázquez, S. L., deberá llevar un libro de control de la gestión de los residuos peligrosos que contendrá como mínimo lo exigido por el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.12.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del Anexo I, Categorías 2.6 de la Ley 16/2002 y 2.f del Reglamento 166/2006 E-PTR, del

citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.13.—Control de los suelos sobre los que se desarrolla la actividad

De acuerdo con lo establecido en el punto 4 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la empresa deberá presentar un Informe de Situación al solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada comunicando:

a) Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.

b) Si se han producido modificaciones en el consumo de materias, y/o en la producción de productos o residuos que superen en más de un 25% las cantidades del Informe Preliminar de Situación, en este caso deberá presentar un Informe de Situación de acuerdo con el contenido establecido en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo, y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

1.14.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.15.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.16.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

— El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales, deberá comunicarse inmediatamente al Ayuntamiento de Cuarte de Huerva y a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas para corregirla en el mínimo plazo.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de ocho años contados a partir de la fecha de

la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Planta por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 6 de noviembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

3603 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del estudio informativo de la autopista de conexión, entre la carretera N-232 y la autopista A-68, con la carretera N-330 (actualmente autovía Mudéjar), en la provincia de Zaragoza, promovida por la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón (Expte.: INAGA/500201/01/2007/03700).*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la autorización o aprobación de la ejecución de determinadas obras, instalaciones o desarrollo de actividades.

El proyecto contemplado en el estudio informativo de la autopista de conexión entre la carretera N-232 y la autopista A-68 con la carretera autovía Mudéjar se encuentra incluido en el grupo 6, epígrafe a, apartado 1, «Construcción de autopistas y autovías, vías rápidas y carreteras convencionales de nuevo trazado», del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, por lo que debe someterse a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.